VICERRECTORÍA
DE PREGRADO udp

RESOLUCIÓN N°143/2015

VICERRECTORÍA DE PREGRADO

Santiago, 17 de Marzo de 2015

VISTO:

1. La solicitud presentada por la Decano de la Facultad de Salud y Odontología y la Directora de la Escuela de Obstetricia y Neonatología, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción de la Escuela de Obstetricia y Neonatología.
2. La aprobación del Consejo de Escuela, con fecha con fecha 21 de Noviembre de 2014.
3. La aprobación del Consejo de Facultad con fecha con fecha 25 de Noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 letras a) y k) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción de la Escuela de Obstetricia y Neonatología, adjunto a esta resolución.

2. Este reglamento se aplicará a todos los estudiantes adscritos a la carrera de Obstetricia y Neonatología, a contar de esta fecha.

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORA DE PREGRADO

Danae de los Ríos
Vicerrectora de Pregrado

Distribución:
- Secretaría General
- Vicerrectoría de Pregrado
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudio de la Carrera de Obstetricia y Neonatología.
- Unidad de Registros y Certificaciones

udp Escuela de
Obstetricia y Neonatología
FACULTAD DE SALUD Y ODONTOLOGÍA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE OBSTETRICIA Y NEONATOLOGÍA

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1
La presente normativa establece disposiciones especiales respecto de las contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, para la evaluación y promoción de los estudiantes de la carrera de Obstetricia y Neonatología.

TÍTULO II
ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

ARTÍCULO 2
La exigencia de asistencia a cátedras en las asignaturas de 1º y 2º año será de un 70% y a partir de 3° año en adelante la asistencia será libre.

No obstante lo anterior, se exigirá un 100% de asistencia a las actividades obligatorias, tales como laboratorios, seminarios, talleres, trabajos prácticos, pasos prácticos, visitas a terreno, actividades clínicas, prácticas clínicas, internados y otras, las que deben estar expresamente señaladas en el programa de cada asignatura.

ARTÍCULO 3
Las actividades no clínicas que exijan un 100% de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios.

Las actividades clínicas, prácticas clínicas e internados que exijan un 100% de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 10% de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios.

En ambos casos, un porcentaje mayor de inasistencias, aunque estén debidamente justificadas, implicará la reprobación de la asignatura. La nota de reprobación será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4.0; o se indicará como 3.9 si la nota de presentación es 4.0 o superior.

ARTÍCULO 4

Para justificar inasistencia el estudiante deberá acreditar la causa: tratándose de inasistencias por razones de salud el alumno deberá acreditar mediante un certificado médico que incluya los siguientes antecedentes: (1) Nombre completo del alumno, (2) Fecha y lugar de atención, (3) Diagnóstico y prescripción, (4) Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases y (5) Nombre, Rut y firma del profesional que certifica.

Para otras causas de inasistencia (fallecimiento de un familiar, participación en selecciones deportivas, etc.) se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

ARTÍCULO 5

La inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica y/o internado que exijan un 100% de asistencia deberá ser comunicada dentro de las primeras 2 horas desde su inicio, vía telefónica o por algún medio afín, al docente responsable y/o tutor clínico y justificada, por escrito, a la Secretaría de Estudios de la Escuela dentro de los 5 días hábiles, contados desde el primer día de inasistencia.

ARTÍCULO 6

Si el estudiante no comunica dentro de las primeras 2 horas su inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica y/o internado (100% de asistencia), al docente responsable y/o tutor clínico, al momento de aplicar la pauta de evaluación clínica, el estudiante será evaluado, en ítem de responsabilidad, con la puntuación más baja.

La inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica y/o internado, que no sea justificada o cuya justificación no sea aceptada por la Secretaría de Estudio, según lo indicado en el Artículo 4 y Artículo 5, determinará la inmediata reprobación de dicha asignatura; la nota de reprobación será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4.0; o se indicará como 3.9 si la nota de presentación es 4.0 o superior.

ARTÍCULO 7

La inasistencia a un evento de evaluación y/o actividades no clínicas que exijan un 100% de asistencia, tal como taller, laboratorio, seminario, visita a terreno, entre otras, deberá ser justificada dentro de los primeros cinco días hábiles desde su inicio y según lo indicado en el Artículo 4. La no justificación o cuya justificación no sea aceptada por Secretaría de Estudio, determinará la calificación con nota 1.0 en el caso de un evento de evaluación y a la inmediata reprobación de la asignatura, en el caso de actividades no clínicas que exijan un 100% de asistencia.

TÍTULO III
RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES Y ACTIVIDADES CLÍNICAS

ARTÍCULO 8
Antes del examen de cada asignatura, en la fecha que determine el profesor responsable y/o la Escuela, los estudiantes que registren inasistencias a algún tipo de proceso evaluativo, debidamente justificado en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una evaluación recuperativa equivalente que considere solo los contenidos específicos no evaluados y cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida.

En el caso de inasistencias a evaluaciones que involucren una actividad práctica, la modalidad en que se recuperará esta evaluación quedará registrada en el programa de asignatura, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9
La prueba recuperativa también podrá ser rendida por aquellos estudiantes que hayan obtenido nota insuficiente (bajo 4.0) en una prueba solemne o equivalente. La calificación máxima de esta evaluación, para los alumnos que superen el estándar de aprobación, será 4.0 reemplazando la nota insuficiente. La prueba recuperativa en este caso será de carácter acumulativo.

Las actividades clínicas, prácticas clínicas e internados no contemplan evaluaciones recuperativas destinadas a subir una calificación insuficiente (bajo 4.0).

ARTÍCULO 10
Cada programa de asignatura que considere actividades que exijan un 100% de asistencia, deberá especificar la modalidad de recuperación y señalar expresamente las actividades no recuperables. Dicha actividad de recuperación podrá ser individual o grupal.

Para planificar la recuperación de las actividades en las que los estudiantes registren inasistencias cuya justificación haya sido aceptada por Secretaría de Estudios, el estudiante deberá tomar contacto directo con el profesor encargado de asignatura en un plazo no mayor a los 5 días hábiles de ocurrida su reincorporación, con el fin de concretar la recuperación y el lugar de la misma. Si el estudiante no cumple con dicho requisito, reprobará automáticamente la asignatura. La nota de reprobación será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4.0; o se indicará como 3.9 si la nota de presentación es 4.0 o superior.

TÍTULO IV
REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 11
En una asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura, indicando la ponderación de las áreas teóricas y prácticas, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12
Para tener derecho a rendir examen, la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 3.5 en las asignaturas de 1º año. El examen no tiene carácter reprobatorio y se podrá rendir solo en una oportunidad.

De 2º año en adelante, para tener derecho a rendir examen la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 4.0 y el examen tendrá un carácter de reprobatorio, existiendo la posibilidad de rendirlo en dos instancias.

ARTÍCULO 13
Para el examen que se rinda en segunda oportunidad, la nota máxima para los estudiantes que superen el estándar de aprobación será 4.0, reemplazando la nota obtenida en el primer examen.

TÍTULO V
EXIMICIÓN

ARTÍCULO 14
La eximición solo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas expresamente indicadas en la resolución respectiva (Resolución de la Facultad de Medicina 11/12, del 28 de Diciembre del 2012), a los estudiantes que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Tener en la asignatura al menos 5.5 como nota de presentación a examen.
b) No haber obtenido en pruebas solemnes o equivalentes notas inferiores a 4.0.

TÍTULO VI
APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 15
Los estudiantes de la Escuela de Obstetricia y Neonatología se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, en todo lo no previsto por este reglamento.

TÍTULO VII
INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 16
Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela o al Consejo de Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.